

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia CDJ 076-2021 cl, de fecha 18/5/2021, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, con disco compacto que adjunta.

En el comunicado antes mencionado la Jefa manifiesta:

“... Al respecto, se adjunta CD que contiene sentencias enviadas al Centro de Documentación Judicial por la Cámara Mixta de Vigilancia Penitenciaria, de los años 2019 y 2020 (...) asimismo, estas sentencias también pueden ser consultadas en el Portal del Centro de Documentación Judicial: www.jurisprudencia.gob.sv”.

Considerando:

I. 1. El 22/4/2021 el peticionario de la solicitud de información 224-2021 solicitó en disco compacto:

“Sentencias e improcedencias emitidas por la Cámara Mixta de Vigilancia de vigilancia penitenciaria en los años 2019, 2020 y 2021 a la fecha. (se proporcionara USB)”.

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/224/RPrev/554/2021(2) del 23/4/2021, se previno al usuario: “... aclare si hace referencia a sentencias e improcedencias en materia penal o civil”.

3. En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, mediante escrito y mensaje enviados al foro, en los siguientes términos:

“En el escrito: ‘... la información solicitada versa respecto de sentencias e improcedencias por la Cámara Mixta de Vigilancia Penitenciaria en los años 2019, 2020, y 2021 a la fecha en materia **penal...**’.

Y en el foro de su solicitud: ‘... la información solicitada versa respecto de sentencias e improcedencias por la Cámara Mixta de Vigilancia Penitenciaria en los años 2019, 2020, y 2021 a la fecha en materia penal...’.

4. Por consiguiente, se tuvo por subsanada la prevención, se admitió la solicitud de acceso mediante resolución con referencia UAIP/224/RAdm/633/2021(2), se requirió la información al Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorando con referencia UAIP/224/483/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **21/5/2021**.

II. 1. La Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia en el memorándum con referencia CDJ 076-2021 cl, expone entre otras cuestiones:

“...debo aclarar que del año 2021 aún no se ha recibido información ...”.

2. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, informó lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en ese período, en el Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

III. 1. Respecto de la información remitida a esta Unidad, es oportuno mencionar el artículo 62 LAIP el cual establece entre otros aspectos: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

2. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 18/5/2021 de lo peticionado: “... sentencias e improcedencias por la Cámara Mixta de Vigilancia Penitenciaria en los años (...) 2021 a la fecha en materia penal...”, en el Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo informó la referida funcionaria y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al abogado XXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.